



Aprobaron el desistimiento

El desistimiento planteado por el sentenciado cumple con los requisitos exigidos por la norma de la materia, por lo que debe ser aceptado.

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado **Freddy Alejandro Retamozo Soriano** contra la resolución de vista del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (foja 271), que confirmó la resolución del ocho de enero de dos mil veinticuatro (foja 154), que declaró improcedente la solicitud de sustitución de la pena impuesta mediante sentencia del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, que lo declaró como autor del delito contra la Administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo impropio y le impuso la pena de cinco años de pena privativa de la libertad.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

I. Del trámite del recurso interpuesto

Primero. El once de abril de dos mil veinticuatro (foja 303), la Primera Sala Penal de Apelaciones concedió el recurso de casación interpuesto por el sentenciado y dispuso elevar los actuados a esta Sala Suprema.

Segundo. El treinta de abril de dos mil veinticuatro (foja 1 del cuaderno formado en esta Suprema Sala), la mesa de partes de este Supremo Tribunal recibió el presente expediente con motivo de la concesión del recurso de casación promovida por el sentenciado.

Tercero. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el sentenciado presenta por escrito el desistimiento de su recurso de casación (en el SIJ).

Cuarto. Mediante decreto de Secretaria del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco (foja 67), se cumplió con remitir el acta de legalización de firma del recurrente Freddy Alejandro Retamozo Soriano del veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco (foja 66), en la que, en aplicación supletoria del artículo 341 del Código Procesal Civil, se cumplió con legalizar la firma del recurrente ante la Secretaría de esta Suprema Sala y a ratificarse del desistimiento del recurso de casación interpuesto.

II. Fundamentos de este Supremo Tribunal

Quinto. Sobre la figura del desistimiento recursal, el inciso 1 del artículo 406 del CPP establece lo siguiente: “Quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado, expresando sus fundamentos”.

En ese aspecto, conforme con el dispositivo mencionado, los requisitos que precisa el desistimiento son los siguientes: (i) que sea formulado por quien haya interpuesto el recurso; lo que es evidente, pues se relaciona con la legitimidad para impugnar; (ii) se presente ante el órgano jurisdiccional que conoce del recurso y debe ser antes de que se expida resolución; y (iii) que precise fundamentación.

Sexto Si bien el desistimiento recursal se sustenta en el principio dispositivo que rige la actividad impugnativa, según el cual, las partes son soberanas en la disponibilidad de sus pretensiones impugnativas. Ello no implica que dicho acto no esté sujeto a control por parte del órgano jurisdiccional.

III. Análisis del desistimiento recurso de casación

Séptimo. Ahora bien, en el presente caso se verifica que el recurrente expresó su renuncia al recurso de casación interpuesto.

Octavo. Se aprecia que el desistimiento ha cumplido con las formalidades exigidas por la norma de la materia. Además, el recurrente manifestó su voluntad de no continuar con el recurso de casación formulado, debido a que quiere acceder a un beneficio penitenciario. En tal sentido, al haber expresado el recurrente los motivos por los cuales no prosigue con su pretensión, el desistimiento debe ser aprobado.

IV. Sobre las costas

Noveno. No corresponde imponerle el pago de las costas procesales, por no encontrarse regulado en lo dispuesto en el artículo 504 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. **APROBARON EL DESISTIMIENTO** del recurso de casación promovido por el sentenciado **Freddy Alejandro Retamozo Soriano** contra la resolución de vista del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (foja 271), que confirmó la resolución del ocho de enero de dos mil veinticuatro (foja 154) que declaró improcedente la solicitud de sustitución de la pena impuesta

mediante sentencia del veinticuatro de febrero de dos mil veinte que lo declaró autor del delito contra la Administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo impropio y se le impuso la pena de cinco años de pena privativa de la libertad.

SIN COSTAS.

- II. DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se publique la decisión en el portal web del Poder Judicial, que, cumplidos los trámites necesarios, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo formado en esta instancia.

Interviene el señor juez supremo Campos Barranzuela por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

SMD/FL